



Dada despachos de oficio quatro dias

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
CINCO.

Fran.^{co} Antonio Torrecilla de Robles Escribo por el Rey nro.
Señor Pub.^{co} del Sumero, y Ayuntamiento de esta Villa de Carava
ca, certifico, que un interrogatorio formado por la Comision Gubern
nativa de Consolidacion Venitida por el Señor Intendente de esta Pro
vincia en su Oficio de Quince de Julio ultimo en Varon de los frutos
y efectos, que pagan ó no Dicimo, con la contextacion q. obras, á sus
Respectivos Margenes á la letra es como se sigue.

Por Real Cedula de 26 de este mes, que se ha circulado por el Consejo
á todas las Justicias del Reyno, ha mandado S. M. se contribuya á
su R.^a Hacienda con el tercio y un tercio por ciento de todo fruto de tie
rra de qualquiera clase y naturaleza q. sea, y de toda cria de gana
do mayor ó menor y abes, y de las Abejas de la Miel y de la Cera de que
en qualquiera Parroquia ó decanato de la Reyna de Espana y de
las adyacetas no se pague dierno Eclesiastico á la villa comun de par
tiapas, ó privativamente á los Curas ú otros perceptores, ó á los Ma
estranos ó Comendados de los Ordenes Militares ó á otros Varo
nos deger que sean decimadores. =

Por la misma se previene, que la administracion y recaudacion de los
productos de esta contribucion ha de correr á cargo de la Comision
gubernativa de Consolidacion de Vales por medio de sus Comisionados
principales, en las Capitales de las Provincias, y de sus Subalternos en
las Caberas de Partido, á quienes, como á los recaudadores, que nom
bran, se les franquearan por las Justicias, y Tribunales del Reyno to
dos los auxilios que necesiten: Ven ella remanda tambien firmar